

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/14/2008, de 5 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de proyectos de actividades en los centros educativos no universitarios de Cantabria por las Asociaciones de Madres y Padres y las Asociaciones de Alumnos y Alumnas de esta Comunidad.

Uno de los objetivos de la normativa educativa es la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en el desarrollo de la actividad escolar de los centros, promoviendo el necesario espíritu de convivencia.

Por ello, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, garantiza, en su artículo quinto, la libertad de Asociación de los Padres de Alumnos en el ámbito educativo con el fin de colaborar en las actividades educativas de los centros, promover la participación de los padres y tutores en la gestión de los mismos y asistirles en la educación de sus hijos. Así mismo, en su artículo séptimo, garantiza la libertad de asociación de los alumnos en el ámbito educativo con el fin de colaborar en actividades extraescolares, complementarias y educativas de los centros, y de realizar actividades culturales, deportivas, sociales y fomentar el trabajo en equipo.

En desarrollo de dicha ley, el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos, profundiza en las finalidades de las mismas.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, también incluye entre los principios entre los que se inspira el sistema educativo español el referido al esfuerzo compartido por el alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad. Igualmente, establece que a fin de hacer efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos, las Administraciones educativas adoptarán medidas que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela. Del mismo modo incluye entre los fines a conseguir por el sistema educativo español el desarrollo de la capacidad de los alumnos para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal, y el espíritu emprendedor.

El Modelo Educativo para Cantabria que ha puesto en marcha la Consejería de Educación y el Plan de Actuación para el período 2007-2011 explicitan su apuesta por la apertura de centros a la Comunidad, abrir el Sistema Educativo a la participación de la sociedad civil, con el objetivo común de lograr una formación contextualizada e integral del alumnado.

En el intento de favorecer el cumplimiento de estos objetivos, la Consejería de Educación viene facilitando subvenciones a las Asociaciones de Madres y de Padres y a las Asociaciones de Alumnos y Alumnas de los centros de Cantabria para posibilitar que las mismas dispongan de medios y recursos suficientes. Procede ahora renovar las posibilidades de realizar estas actuaciones, manteniendo los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley de Cantabria 6/2007, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad de la Orden.

1.- La presente Orden establece las bases reguladoras y convoca subvenciones con el objeto de que las Asociaciones de Madres y de Padres (en adelante AMPAS) y las Asociaciones de Alumnos y Alumnas, realicen proyectos de actividades educativas durante el periodo comprendido entre el mes de enero y el 31 de diciembre de 2008.

2.- La finalidad de la convocatoria es fomentar y potenciar la realización de proyectos que completen y complementen el proyecto educativo de los centros escolares, y que se consideren de interés relevante en relación con los Planes y programas desarrollados por la Consejería de Educación reflejados en el Portal Educativo Educantabria (www.educantabria.es).

3.- La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4.- No se subvencionarán gastos de inversiones en infraestructuras, equipamiento (informático, audiovisual etc), ni gastos generales de funcionamiento de las asociaciones solicitantes, sino exclusivamente los conceptos de gasto inherentes a la propia actividad.

Artículo segundo.- Destinatarios de la convocatoria.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria las AMPAS y las Asociaciones de Alumnos y Alumnas de los centros educativos de Cantabria que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estén legalmente constituidas conforme a la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas AMPAS o Asociaciones de Alumnos y Alumnas incurridas en alguno de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo tercero.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1.- La solicitud del proyecto de actividades a realizar, que será única por cada Asociación, se presentará en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria. A estos efectos, en el caso de que se presente más de una solicitud, sólo se admitirá aquella que primero haya tenido registro de entrada, procediéndose a la inadmisión del resto de solicitudes presentadas.

2.- La solicitud firmada por el representante legal de la Asociación irá dirigida a la Consejera de Educación, y se presentará en el registro de la Consejería de Educación, calle Vargas, 53-7ª planta, 39010 Santander, o por cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cumplimentando el modelo normalizado que figura en el anexo I de la presente Orden, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Proyecto de actividades que se pretende realizar, que se deberá cumplimentar de forma estricta, especificando:
 - Su denominación y justificación.
 - Objetivos a conseguir.
 - Actividades debidamente descritas, organizadas y secuenciadas.
 - Destinatarios de las actividades número estimado.
 - Relación del proyecto de actividades con el Proyecto Educativo del Centro.

- Relación del proyecto de actividades con los Planes y programas desarrollados por la Consejería de Educación

- Temporalización y medios humanos y materiales necesarios en cada una de las actividades.

- Lugar donde se llevarán a cabo las mismas.
- Sistema de evaluación del proyecto de actividades explicitando los criterios, estrategias e instrumentos empleados para la comprobación de la consecución de los objetivos propuestos.

- Teléfono de contacto de la persona que dirija la actividad.

b) Presupuesto según anexo II. (No se podrá solicitar una subvención por importe superior a los 1.800 euros establecidos en el artículo séptimo, punto 2).

c) Certificación expedida por el director del centro de la adecuación, idoneidad y sintonía de las actividades del proyecto con el Proyecto Educativo del Centro.

d) Declaración responsable, según anexo III, del representante de la Asociación solicitante acerca de otra subvención solicitada o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe.

e) Declaración responsable, según anexo IV, que exprese que la Asociación no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

f) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la Asociación que firma la solicitud.

g) Fotocopia del CIF de la Asociación.

h) Copia del acta de aprobación del proyecto por el órgano directivo de la Asociación.

i) Fotocopia de la inscripción de sus estatutos conforme a la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, para el caso de que no consten en la Consejería de Educación.

j) Datos bancarios ("ficha de tercero") para el caso de que no consten en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o hayan sido modificados.

k) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidas por la autoridad competente. Caso de que la citada acreditación no acompañase a la solicitud, la presentación de ésta conllevará la autorización a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.- Sin perjuicio de lo anterior la Dirección General de Coordinación y Política Educativa podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo cuarto.- Criterios para la valoración de las solicitudes.

1.- Para la concesión de las subvenciones se valorarán las solicitudes de acuerdo a los siguientes criterios que tendrán una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) La realización de actividades que fomenten la colaboración de las Asociaciones con el Proyecto Educativo del Centro. Hasta 30 puntos.

b) La cumplimentación de todos los apartados del proyecto de actividades, según el artículo tercero, punto 2a de esta convocatoria, la calidad técnica y originalidad de los proyectos de actividades propuestas. Hasta 30 puntos.

c) Actividades que se desarrollen en entornos sociales deprimidos, zonas rurales, etc., o dirigidas a colectivos desfavorecidos. Hasta 15 puntos.

d) 1.- Actividades dirigidas a la formación y participación de las familias (escuelas de padres y madres) en el caso de las AMPAS. Hasta 10 puntos.

2.- Actividades dirigidas a la formación y participación del alumnado en el caso de las Asociaciones de Alumnos y Alumnas. Hasta 10 puntos.

e) Proyectos de actividades que favorezcan e impulsen un adecuado clima de convivencia, la atención a la diversidad o que fomenten la igualdad de género en los centros. Hasta 15 puntos.

2.- Los proyectos que no obtengan la puntuación mínima de 60 puntos quedarán desestimados.

Artículo quinto.- Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1.- El procedimiento de concesión de subvenciones será el ordinario de concurrencia competitiva. Su instrucción se realizará por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa. Sus funciones comprenderán:

a) La verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

b) Petición de cuantos informes y el asesoramiento que estime necesarios para resolver.

c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario por los solicitantes de la ayuda convocada al amparo de esta Orden.

2.- Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Director General de Coordinación y Política Educativa o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales que serán funcionarios de la Consejería de Educación. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación.

- El Comité de Valoración:

a) Emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la valoración de las solicitudes.

b) Formulará propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

3.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución que podrá ser definitiva o provisional.

a) Será definitiva cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados. Esta propuesta será remitida por el órgano instructor al órgano competente que dicte la resolución.

b) Será provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos o alegaciones que las aducidas por los interesados, o cuando el importe de subvención propuesto sea inferior al que figura en la solicitud presentada. En ambos casos, se publicará la propuesta provisional motivada en el tablón de Anuncios de la de la Consejería de Educación, calle Vargas, 53-6ª planta, 39010 Santander, estará expuesta durante tres días, concluidos los cuales, los interesados tendrán un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones y para que en el caso de que el importe de la subvención, recogido en la propuesta provisional, suponga disminución respecto a la subvención solicitada por el Asociación, ésta pueda reformular el proyecto y el presupuesto con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

4.- Caso de efectuarse la reformulación del proyecto requerirá la conformidad del Comité de Valoración sobre el cumplimiento de los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención. La no reformulación en el plazo establecido supone la asunción del Asociación de la obligación de desarrollar el proyecto por el importe total que figura en el anexo II (Presupuesto desglosado del proyecto) de la presente Orden, y por tanto, la obligación de justificar no sólo el importe de la subvención concedida sino el mencionado importe total.

5.- Examinadas, en su caso, las alegaciones aducidas y la reformulación de solicitudes y previo informe del Comité de Valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva.

6.- Tras la fase de alegaciones y, en su caso, reformulación, la cuantía resultante podrá incrementar las restantes proporcionalmente.

Artículo sexto.- Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1.- La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones de la presente convocatoria corresponde a la titular de la Consejería de Educación ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por ser de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de las subvenciones inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que adopte, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2.- La resolución será motivada y se notificará a los interesados.

3.- La resolución de las solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, transcurridos los cuales, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo séptimo.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1.- Las subvenciones a conceder durante el año 2008, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 75.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.489.03 para el caso de los proyectos de actividades de las AMPAS, y la cantidad de 5.500 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.489.04 para el caso de los proyectos de actividades de las Asociaciones de Alumnos, ambas de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

2.- La cuantía de las subvenciones con la que se financie cada uno de los proyectos de actividades, estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, no pudiendo exceder la cuantía de 1.800 euros por proyecto.

3.- El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios hayan justificado, al momento de realizar el mismo, las subvenciones recibidas con anterioridad cuyo plazo de justificación haya finalizado, así como al hecho de que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

4.- El pago del importe de la subvención se efectuará por su totalidad, una vez que, notificada la concesión de la subvención, se remita por el beneficiario el compromiso de ejecución del proyecto (anexo V) en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Todo ello, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se le hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de subvenciones.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Remitir el compromiso de ejecutar el proyecto, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la concesión, según anexo V.

2.- Acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago.

3.- Realizar las actividades, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresadas, debiendo comunicar con al menos 15 días hábiles de antelación a la iniciación de la actividad cualquier modificación justificada del mismo.

4.- Justificar ante la Dirección General de Coordinación y Política Educativa la totalidad del proyecto, y no sólo la cuantía subvencionada por la Consejería de Educación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

5.- Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a comunicar a la Consejería de Educación, tan pronto como lo conozcan y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la recepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes del proyecto, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención a las que se refieren los artículos 13 y 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

6.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Educación, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes aportando cuanta documentación sea requerida.

7.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por su normativa sectorial, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

9.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

10.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo noveno.- Justificación de la subvención.

1.- Los beneficiarios deberán realizar las actividades del proyecto subvencionado durante el periodo comprendido entre el mes de enero y el 31 de diciembre de 2008.

2.- La subvención se justificará en el plazo de un mes desde la finalización del proyecto de actividades, y en cualquier caso con la fecha límite del 31 de enero de 2009.

3.- La justificación comprenderá, no sólo el importe y destino de la cuantía subvencionada por la Consejería de Educación sino, la totalidad de los gastos efectuados por el importe total del proyecto, ya sean fondos propios de la

Asociación o ingresos procedentes de otros recursos. Dicha justificación se efectuará presentando ante la Dirección General de Coordinación y Política Educativa los siguientes documentos:

A. Facturas originales justificativas correspondientes al importe de los gastos aplicados al proyecto subvencionado, independientemente de que se hayan realizado con la subvención concedida por la Consejería de Educación o lo hayan sido con fondos propios de la Asociación o ingresos procedentes de otros recursos. Las facturas, que serán originales, con el fin de realizar en ellas la diligencia que haga constar la vinculación a la subvención concedida, han de tener fecha comprendida entre el mes de enero y el 31 de diciembre del año 2008. En el caso de gastos compartidos, también se aportará declaración firmada de la parte imputada al proyecto.

B. En el caso de que algún gasto imputado a la subvención esté sujeto al I.R.P.F., los beneficiarios deberán justificar el mismo mediante recibo original debidamente firmado por el perceptor, y en el que se consignará su nombre, apellidos y N.I.F., la retención por el I.R.P.F. que le corresponda, la actividad en que haya participado, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

C. Relación de las mencionadas facturas, conforme al anexo VI, indicando la procedencia y aplicación de todos los fondos empleados al proyecto subvencionado, el concepto del gasto, número de la factura, su fecha de emisión, y en su caso fecha de pago, nombre y N.I.F. del expedidor-proveedor y el importe de los mismos. Dicha relación deberá ser suscrita por el representante legal de la Asociación y sellada por la misma.

D. Memoria final de actuaciones firmada por el responsable del proyecto con el Vº. Bº. del representante legal de la Asociación, sobre la que deberá recaer una valoración positiva de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa para que se entiendan justificados el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos. El último día de plazo para la presentación de la Memoria final será el 31 de enero de 2009 e incluirá:

- Relación detallada de las actividades desarrolladas y de los destinatarios de las mismas.
- Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades.
- Valoración de resultados en relación con objetivos marcados. Conclusiones y sugerencias.

4.- La Consejería de Educación podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto de actividades presentado así como a las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

5.- La Dirección General de Coordinación y Política Educativa podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización de la actividad en su totalidad.

6.- En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, previa audiencia del beneficiario.

7.- Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

- Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar, sea superior al 60%, supondrá la revocación o reintegro de la totalidad de la subvención.
- Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o

de la obligación de justificar, sea inferior al 60% supondrá un reintegro proporcional a este incumplimiento.

8.- La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de marzo de 2008.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN para la realización de proyectos de actividades en los centros educativos no universitarios de Cantabria por las Asociaciones de Madres y Padres y las Asociaciones de Alumnos y Alumnas de esta Comunidad.

Don/Doña:
 con D.N.I. Nº: representante legal de la Asociación:

 con Código de Identificación Fiscal:
 domiciliada en (calle y Nº):
 Localidad.: C.P.:
 Teléfono: Fax: Móvil:
 Dirección de correo electrónico:
 Denominación del proyecto:

- Declara que **CONOCE Y ACEPTA** las bases reguladoras de la presente convocatoria, y **SOLICITA** le sea concedida una subvención por importe de €, al amparo de la Orden EDU/14/2008, de 5 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de proyectos de actividades en los centros educativos no universitarios de Cantabria por las Asociaciones de Madres y Padres y las Asociaciones de Alumnos y Alumnas de esta Comunidad.
- Esta Asociación ha cumplimentado ya una "Ficha de Terceros", por haber recibido en anteriores ocasiones, subvenciones del Gobierno de Cantabria..... SI NO
- Se aporta la siguiente documentación:
 - Proyecto
 - Presupuesto, según anexo II
 - Declaración responsable del representante de la Asociación acerca de otra subvención solicitada o por solicitar para la realización del proyecto, especificando su importe, según el anexo III
 - Declaración responsable de no incurrir en las prohibiciones del artículo 12 que impiden acceder a la condición de beneficiario (anexo IV)
 - Fotocopia del D.N.I. del representante legal de la Asociación
 - Fotocopia del C.I.F. de la Asociación
 - Copia del acta de aprobación del proyecto por la Asociación
 - Certificado del Director de la adecuación al Proyecto Educativo del centro
 - Fotocopia de la inscripción de sus estatutos conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, para el caso de que no conste
 - Datos bancarios ("Ficha de tercero") para el caso de que no consten en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o hayan sido modificados
 - Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias
 - Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social

En a de de 2008

(firma)

(Sello de la Asociación)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

